







F-GF-02  
 Versión 2  
 Enero de 2010

**DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 010**

NIIT: 890.803.239.9

CENTRO DE COSTOS CODIGO DEL PROCEDIMIENTO

REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR  
 OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566  
 FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO  
 DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO.010  
 (LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)

CIUDAD Y FECHA: MANIZALES, OCTUBRE 31 DE 2019  
 NOMBRES Y APELLIDOS: YURI ANDREA ROJAS MORENO  
 CEDULA O NIT: 1.054.548.343  
 DIRECCION: Calle 2 sur No 4-24 B/ Renan Barco La Dorada Telefono 3112347746

DESCRIPCION DE LA OPERACION:  
 POR CONCEPTO DE: APOYO Y ASESORIA JURIDICA PARA LAS SECCIONALES LA DORADA, VICTORIA, SAMANA Y GUARINOCITO

ACTA PARCIAL No 010 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 0049 DE 15 DE ENERO DEL 2019

SUBTOTAL:	\$ 2.484.348
RETENCIÓN RENTA:	0
IVA ASUMIDO ( ):	0
TOTAL A PAGAR:	\$ 2.484.348

*(Firma manuscrita)*  
 YURI ANDREA ROJAS MORENO

FIRMA DE ACEPTACION VENDEDOR  
 CC: 1.054.548.343



ACTA PARCIAL No. 010 ✓

CONTRATO No. 0049 DEL 15 DE ENERO DEL 2.019

OBJETO APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., EN LA DORADA, VICTORIA, SAMANÁ Y GUARINOCITO

CONTRATISTA YURI ANDREA ROJAS MORENO  
C.C. No. 1.054.548.343

VALOR DEL ACTA \$ 2.484.348.00 ✓

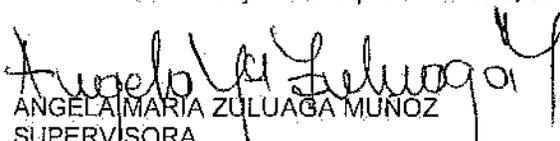
CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	27.327.828.00
ACTA PARCIAL No. 1	1.242.174.00
ACTA PARCIAL No. 2	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 3	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 4	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 5	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 6	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 7	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 8	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 9	2.484.348.00
ACTA PARCIAL No. 10	2.484.348.00 ✓

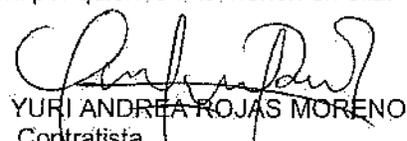
En Manizales (Caldas) los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2019, se reunieron: ANGELA MARÍA ZULUAGA, Profesional Universitario de la Unidad Jurídica EMPOCALDAS S.A. E.S.P., supervisora del contrato 0049 de 2019 y la contratista YURI ANDREA ROJAS MORENO, con el fin de tramitar el pago de las actividades realizadas del mes de octubre de 2019, correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios No. 0049 del 15 de enero del 2019. ✓

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA PARCIAL No 10: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO /CTE (2.484.348)

La contratista se encuentra al día con los aportes de salud (MEDIMAS), pensión (PROTECCIÓN) y riesgos profesionales (POSTIVA) - (Planilla de pago No 4306174957 correspondientes al mes de septiembre del 2019 ✓

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.

  
ANGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ  
SUPERVISORA  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
YURI ANDREA ROJAS MORENO  
Contratista

Manizales, Caldas 31 de octubre de 2019 ✓

DOCTORA  
ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ  
Profesional Unidad Jurídica  
Supervisora  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Referencia: Actividades realizadas.

OBJETO: APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P. EN LA DORADA, VICTORIA, SAMANA, Y GUARINOCITO.

Permítame enviarle la relación de las actividades realizadas del mes de octubre ✓ de 2019, las cuales relaciono a continuación:

Contestación de Acciones de Tutelas:

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró el señor MARIO ALDANA GALINDO del Municipio de La Dorada, Caldas, en la cual se le informó al despacho que el accionante no probó ni presentó un acervo probatorio demostrativo de los supuestos daños, ni tampoco se presentó ninguna prueba contundente que demuestre que en la casa habitacional se estén presentando problemas de salubridad, malos olores y los perjuicios económicos, físicos, estructurales, el lucro cesante y el daño emergente que se enuncia en el escrito de tutela y la acción de tutela protege los derechos fundamentales del actor, por la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico – jurídico para la procedencia de la acción tutelar, en el caso que nos acoge no se encuentra la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental, no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado, por lo tanto el accionante debe dirigirse a la vía jurisdicción contenciosa administrativa.
- Se dio respuesta a la acción de tutela que instaura el señor JAIRO ALBERTO CABRERA TORRES del municipio de La Dorada, Caldas en la cual sus pretensiones de la accionante realizada en la presente acción de tutela me opongo, pues al instalar un reductor de flujo que le garantice 50 litros de agua por persona, genera altos costos para esta entidad que no estamos obligados a asumir. Además tal y como se le expresó anteriormente a la accionante, no se le puede brindar el servicio y el señor Juez, debe tener presente que las empresas prestadoras de servicios.



públicos nos financiamos con los recaudos que mes a mes percibimos por el servicio; pues únicamente somos operadores del sistema, por lo tanto, para poder hacer la conexión del servicio a dicho inmueble, es necesario cancelar el valor de la matrícula y pagar los consumos establecidos en la factura que se genere luego de la instalación.

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró a la señora ESNEIDA RAMÍREZ BARCO Y OTROS del municipio de La Dorada Caldas, en la cual los fundamentos fácticos y legales necesarios para su prosperidad en contra de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no son suficientes para llevar a cabo en contra de la empresa, ya que la Unión temporal del Progreso que se encuentra ubicada en la Calle 16 No 6-30 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca es la encargada de realizar todas las educaciones en las redes de acueducto y alcantarillado en la Urbanización el Progreso de esta municipalidad, con el fin de hacer entrega formal de dichas redes a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A E.S.P., para iniciar con la prestación de del servicio a la comunidad.-.
- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró la señora LINA MARIA HERNÁNDEZ Y OTROS, en la cual que la Empresa la instalación del servicio de acueducto y de alcantarillado en el proyecto de vivienda de la vereda de Purnio del Municipio de La Dorada Caldas, a la cual se respondió que se se le puede brindar el servicio de acueducto, siempre y cuando tenga el permiso de vertimiento que expide Corpocadas como lo establece:

**Artículo 41 del decreto 3930 de 2010 Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Por otro lado, se le informo a la señora juez que 10 familias de la Urbanización José Celestino Mutis de la vereda de Purnio de esta municipalidad, radicaron acciones de tutelas, las cuales le correspondieron al Juzgado Quinto Promiscuo de esta vecindad bajo los radicados 2019-00313 hasta la 2019-00327.-

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró la señora DIANA MARIA ARISTIZABA del municipio de Manzanares, mediante la cual nos opusimos a todas las pretensiones por considerarlas desprovistas de los fundamentos fácticos y legales necesarios para su prosperidad en lo que a la codemandada EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hace referencia, y solicito la desvinculación ya que no somos los encargados de solucionar la problemática de vencida de la tutelante en contra del señor Gerardo Salazar y es competencia de la Inspección de Policía para dirimir el conflicto entre las partes y la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio para resolver técnicamente el problema de la pared del inmueble de la tutelante.



Por otro lado, la entidad que represento, ni por acción ni por omisión ha incurrido en amenaza, violación o agresión alguna a los derechos fundamentales a que hace referencia el actor en su demanda.-

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró la señora CAROLINA MORALES DE LLANO del municipio de Manzanares, mediante la nos opusimos a todas las pretensiones por considerarlas desprovistas de los fundamentos fácticos y legales necesarios para su prosperidad en lo que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hace referencia, ya que la Entidad que represento, ni por acción ni por omisión ha incurrido en amenaza, violación o agresión alguna a los derechos fundamentales a los que hace referencia la parte accionante en su demanda, dado a que nosotros no ejecutamos el contrato PAF-ATF-O-005-2017 el cual tiene como objeto optimización de las redes de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Manzanares Caldas.-
- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró el señor JOSE DANIEL ALVARES del municipio de Neira de Caldas, mediante la cual nos opusimos ya que La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empecaldas S.A E.S.P., no tiene competencia ni conocimiento de las actividades administrativas que maneje, la Gobernación de Caldas, ya que la empresa es la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Neira y la vereda Alto Ceilan y la escuela cuenta con el servicio de acueducto en normal funcionamiento y no es culpa de la empresa que la comunidad de la vereda hayan cerrado la válvula que genera el servicio de acueducto para la comunidad y para la escuela.-

Por otro lado, también se le informo al juez que la acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de la carencia actual de objeto, el cual a su vez, se concreta a través de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado.-

- Se dio respuesta a la acción de tutela que instauró el señor RUBEN DARIO SALGADO del municipio de Neira Caldas, mediante la cual nos opusimos a todas las pretensiones por considerarlas desprovistas de los fundamentos fácticos y legales necesarios para su prosperidad en lo que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hace referencia, ya que la Entidad que represento, ni por acción ni por omisión ha incurrido en amenaza, violación o agresión alguna a los derechos fundamentales a los que hace referencia la parte accionante en su demanda, toda vez que la empresa en la zona rural no presta el servicio de alcantarillado, ni tampoco tiene la infraestructura para la prestación del servicio y al señor Juez Municipal se le informo que es de competencia del Municipio realizar el cambio del alcantarillado en la vereda PUEBLO RICO y esa reposición se debe tener en cuenta las condiciones técnicas notificadas por Corporcaldas.



#### **Impugnaciones a Fallo de Tutelas:**

- Se realizó la impugnación al fallo de tutela que ordena a EmpoCaldas S.A. E.S.P., a instalar el servicio de acueducto al señor ALVARO BARCENAS RICAURTE, suministra 50 lts de agua por persona al núcleo familiar, además del desplazamiento del personal de la Entidad al lugar de residencia de los accionantes genera un costo a largo plazo para la entidad a la que represento, costo que esta entidad no tiene el deber de asumir, motivo por el cual comedidamente, solicito se ordene al Municipio de la Dorada para que asuma el pago de los valores cobrados por la prestación de dicho concepto, atendiendo las políticas de necesidades insatisfechas de la comunidad, establecidas en Ley 136 de 1994 en su Artículo 3 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012.-

#### **Otras actividades desarrolladas para el Administrador de la Seccional de la Dorada:**

- Se realizó el oficio de notificación de reposición o cambio de acometida domiciliaria el cual fue entregado a la unidad jurídica de la empresa.
- Se realizó informe de la instalación a la Urbanización José Celestino Mutis de la vereda de Purnio del Municipio de La Dorada Caldas, el cual fue entregado a la unidad jurídica de la empresa.-

Atentamente,



**YURI ANDREA ROJAS MORENO**  
C.C. 1.054.548.343 de La Dorada, Caldas.  
T.P. 252249 C.S. de la J



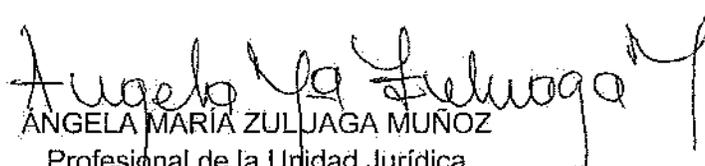
Manizales Caldas, 31 de octubre del 2.019 ✓

**LA PROFESIONAL DE LA UNIDAD JURÍDICA DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN  
CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO Nro. 0049 DE 2019**

**CERTIFICA QUE:**

La contratista YURI ANDREA ROJAS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.054.548.343 de la Dorada, Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades asignadas y descritas en el informe que se reporta en el Acta Parcial No. 10 del contrato No. 0049 del 15 enero del 2.019, del mes de octubre 2019.- ✓

Para constancia se firma los treinta y uno (31) días del mes de octubre del 2019. ✓

  
ANGELA MARÍA ZULJAGA MUÑOZ  
Profesional de la Unidad Jurídica  
Supervisora